CONVENIO MARCO
ENTRE EL
INSTITUTO INDUSTRIAL LUIS A. HUERGO Y EL CENTRO DE CAPACITACION
SER-CAP

En la ciudad de Santiago de Chile , a los 30 días del mes de Junio del año 2023, entre el "**INSTITUTO INDUSTRIAL LUIS A. HUERGO"** con domicilio en la calle Perú 759 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Rectora Lic. Estela Dominguez Halpern, titular del DNI Nº 17.982.897, en adelante denominada **"LA ESCUELA" y SER-CAP**, con domicilio en Camino al Volcán #5782 El Canelo, comuna de San José de Maipo, Santiago de Chile, representada en este acto por su Gerente general Sr. Charles Nambrard Barra, titular del documento de identidad RUT: 17.583.126-6 En adelante denominado **"CENTRO DE CAPACITACION"**, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: Las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, para implementar según estimen conveniente, acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta;

a) proyectos de carácter académico, científico, y cultural para beneficio de la comunidad de ambas instituciones intervinientes.

b) emprendimientos que favorezcan el avance y aplicación de los conocimientos.

SEGUNDA: Las acciones dirigidas a los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones, procedimientos y resultados a obtener en cada uno de los proyectos o actividades que se implementen, serán fijados mediante Convenios Específicos entre ambas partes. Con tal motivo se suscribirán para cada caso, anexos al presente Convenio Marco, donde se describirán los objetivos, las tareas, los aportes de las partes, resultados esperados, el cronograma de acciones previsto y toda otra especificación que sea necesaria para definición y cumplimiento de lo acordado.

TERCERA: El presente Convenio Marco no obliga a las partes a proveer fondos ni otros recursos propios o ajenos, a menos que así se establezca por escrito en Convenios Específicos, ni impide la firma de convenios similares con otras instituciones, nacionales o internacionales. Tanto **LA ESCUELA** como el **"CENTRO DE CAPACITACIÓN"** podrán solicitar apoyo de terceras partes de manera conjunta o individual, con el fin de llevar adelante los proyectos y actividades de cooperación en Convenios Específicos.

CUARTA: La realización de toda actividad inherente a la promoción y publicidad de cualquiera de las acciones previstas en la cláusula PRIMERA será programada en forma conjunta por las partes. Sin perjuicio de ello queda aclarado que las partes podrán promocionar dichas actividades a través de herramientas de comunicación propias de cada Institución que administrarán ambas de manera independiente para lograr su difusión y promoción dentro de su zona de influencia, previa notificación y aprobación por escrito de la otra parte.

QUINTA: A efectos de facilitar la labor conjunta, cada una de las partes designará un Coordinador, que entre otras tareas, prepararán oportunamente los anexos al presente convenio y de ser necesario, serán asistidos por especialistas de las partes en la materia específica de cada proyecto involucrado.

SEXTA: El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia por el término de dos (2) años, término que se prorrogará en forma automática a su vencimiento, por iguales períodos, salvo decisión en contrario de alguna de las partes. El presente Convenio puede ser rescindido mediante notificación escrita de alguna de las partes, con una anticipación no menor de tres (3) meses antes de expirar la vigencia del Convenio. Los proyectos o actividades que se hubiesen iniciado bajo el amparo del Convenio, y que no hubiesen concluido a su vencimiento o rescisión, no se verán afectados, debiendo permitirse su respectiva culminación.

OCTAVA: Ninguna adición, variación o alteración de este Convenio será válida, si no es refrendada por ambas partes, e incorporada por escrito al mismo.

NOVENA: En caso de presentarse dudas o controversias en la aplicación, ejecución o interpretación del presente Convenio, las mismas serán solventadas de común acuerdo entre ambas Instituciones, aceptando las partes someterse subsidiariamente a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Santiago de Chile, renunciando a cualquier otra jurisdicción que eventualmente pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor.

Estela Domínguez Halpern

Charles Nambrard Barra